



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvese proveer.

San Antonio de Palmito, 16 de julio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00006
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ EDIEN ROSENDO PÉREZ MONTERROZA
DEMANDA/ LEONILDE ROSA ANGULO MONTES

San Antonio de Palmito, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El señor Edien Rosendo Pérez Monterroza, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Leonilde Rosa Angulo Montes, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.030.164, con domicilio en el municipio de Palmito, Sucre.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo una letra de cambio que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la demandada Leonilde Rosa Angulo Montes, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.030.164 y en favor de Edien Rosendo Pérez Monterroza, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000), más los intereses corrientes generados desde el 2 de febrero de 2017 y hasta el 2 de febrero

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

de 2019 y moratorios causados desde el 3 de febrero de 2019 y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNÉSE a la ejecutada que cumpla dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNÉSE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Téngase al doctor Carlos César Contreras Cury, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.520.594 y T. P. N°. 173.034 del C.S. de la J., como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a large, stylized heart shape.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ